



REGULARIZA CONTRATACIÓN DIRECTA POR EL SERVICIO DE SALA CUNA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE SALA CUNA PARA LA FUNCIONARIA QUE SE INDICA.

0418

RESOLUCIÓN EXENTA N°. _____

SANTIAGO,

23 OCT 2012

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en la Resolución N° 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Desarrollo Social requiere contratar el servicio de Sala Cuna, a que tiene derecho una funcionaria de esta Secretaría de Estado.

2° Que, es menester tener presente que el derecho a Sala Cuna que asiste a las funcionarias se reconoce - entre otras - como una obligación del empleador y un derecho irrenunciable del funcionario, el cual encuentra su sustento en el inciso final, del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el cual dispone que todo funcionario **"tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo."** (art. 203, Código del Trabajo).

3° Que, es menester señalar que para el presente año, esta Secretaría de Estado optó por la presente modalidad de contratación, toda vez que durante el año 2011, de las 15 regiones licitadas, sólo en 2 de ellas se presentaron ofertas, quedando las mismas inadmisibles.

4° Que, dada la importancia del tema para las madres funcionarias del Ministerio de Desarrollo Social, es que se ha optado por el mecanismo de contratación que da cuenta la presente resolución.

340171712

5° Que, mediante Memorando N° 033/0526, de fecha 25 de septiembre de 2012, del Jefe del Departamento de Administración Interna (S), se acompañan una serie de antecedentes recabados por el Departamento de Desarrollo de las Personas en que se da cuenta de la individualización de la beneficiaria, establecimiento, rol JUNJI, y otros del caso para proceder a la presente contratación (Memorando N° 32/329 de 2012, del Depto. de Desarrollo de las Personas).

6° Que resulta imperioso por un lado regularizar la situación de hecho en la que está el hijo de la funcionaria individualizada en la parte resolutive desde el 1 de septiembre de 2012 y a la vez regular la situación contractual para el futuro.

7° Que, en el caso de la funcionaria que se indica se está haciendo uso del derecho a Sala Cuna, en el establecimiento que al efecto se individualiza, sin que medie pago por los servicios prestados desde el 1 de septiembre de 2012 en adelante.

8° Que, no resulta pertinente provocar un menoscabo de los derechos anteriores por decisiones administrativas por un lado, y por la otra provocar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile para con el establecimiento, debiendo regularizar dichas situaciones a efectos de continuar con la prestación del servicio.

9° Que, atendido los antecedentes presentados por la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social, han permitido a esta Secretaría de Estado, llegar al convencimiento de que el servicio de Sala Cuna que se presta, entrega la confianza y seguridad necesaria y requerida para la protección de los niños y niñas. Lo anterior, toda vez que este Ministerio hace suyas las disposiciones del N° 1, del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual dispone ***“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”***.

10° Que, en definitiva analizados los antecedentes informados se estima se configura la causal descrita en la letra f) del N° 7, del artículo 10, del DS.N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

11° Que existen los recursos necesarios para proceder, por un lado a la regularización y por otro a la contratación según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria individualizado en el cuadro del resuelvo respectivo, emitido por la Oficina de Programación Presupuestaria.

Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1° REGULARÍZASE la contratación directa con la persona Jurídica que se indica, por el servicio de **sala cuna** prestados desde el día 1 de septiembre del presente año y en la proporción que corresponda hasta el día anterior a la total tramitación del presente acto administrativo, en favor del niño, hijo de la funcionaria que se individualiza en el siguiente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	HIJO/A	NOMBRE SALA CUNA / JARDIN INFANTIL	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO MENSUAL Y MATRICULA	MONTO TOTAL	N° CDP
					DESDE	HASTA			
Mariela Navarro Quezada	Saúl Santiago Clemente Navarro	Vitamina John Jackson	76.407.810-1	VITAMINA WORK LIFE S.A.	1 de septiembre de 2012	31 de Diciembre de 2012	\$100.000	\$400.000	681

2° APRUÉBASE los siguientes términos de referencia para la contratación que da cuenta el resuelvo siguiente, y cuyo texto es del siguiente tenor:

A).- Antecedentes generales del servicio.

- i. El Ministerio de Desarrollo Social requiere contratar el servicio de sala cuna para el hijo de la funcionaria que tiene derecho al beneficio que el Código del Trabajo le otorga.
- ii. El proveedor del servicio fue escogido por esta Secretaría de Estado en razón de la seguridad y confianza explicitadas en el considerando 9° de la presente resolución a más de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia aplicados por las instancias de personal de este Ministerio.
- iii. El servicio de sala cuna, será contratado con aquellos establecimientos que cuenten con empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles (JUNJI), el cual consiste fundamentalmente en una certificación que entrega dicho organismo, en el cual visa que un establecimiento, donde funciona una Sala Cuna cumple con los requisitos acorde a las normativas vigentes, que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados.
- iv. Por los antecedentes ya señalados, se estima que el establecimiento que cuenta con empadronamiento JUNJI, presta un servicio estándar, toda vez que constituye un modelo, norma, patrón de referencia para los ofrecidos en este tipo de mercado, estimándose a la vez que el servicio en sí; certificado; ofertado bajo un estándar común a lo que se ofrece en la plaza, y más allá de ofertas y/o promociones especiales que utilizan aquellos que prestan estos servicios para atraer nuevos clientes, constituyen servicios de simple y objetiva especificación.

B).- Requerimientos específicos.

<ul style="list-style-type: none"> • Tener Rol JUNJI (letra a)
<ul style="list-style-type: none"> • No tener inhabilidades para contratar con la Administración del Estado conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.886.
<ul style="list-style-type: none"> • Certificado extendido por la Sala Cuna, indicando el números de años de funcionamiento, número de parvularias y técnicos del nivel correspondiente a Sala Cuna y existencia de manipuladora de alimentos, con estudios certificados.
<ul style="list-style-type: none"> • Que exista al menos una educadora de Párvulos y una Técnico en Párvulos por Nivel

C).- Modalidad de pago.

El valor mensual **máximo a pagar** por el hijo de la funcionaria del Ministerio de Desarrollo Social, precedentemente individualizada, para el año 2012, por concepto de matrícula y mensualidad será el indicado en el N°3 del Resuelvo, de la presente Resolución.

El valor de la matrícula y las mensualidades serán cancelados por el Ministerio, a 30 días de recibida la factura correspondiente, adjuntando listado de asistencia del mes. Con todo, el Ministerio no podrá cancelar cantidad alguna hasta tanto no se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe la prestación de servicios.

D).- Suspensión del servicio.

Si el establecimiento cierra por vacaciones (verano e invierno) u otro motivo, el contratista descontará del valor mensual, la totalidad del tiempo en que no fueron prestados los servicios contratados.

E).- Formalización de contratos.

i.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

ii.- De conformidad con lo establecido en el artículo 52 y 63 del Reglamento de la Ley de Compras, y estos términos de referencia, los contratos superiores a 100 UTM e inferiores a 1000 UTM, igualmente se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, por las razones ya invocadas.

iii.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos superiores a 1000 UTM, se formalizarán mediante la respectiva escrituración del contrato y su posterior aprobación por decreto del Ministerio de Planificación.

F).- Terminación anticipada de servicios de sala cuna.

Las obligaciones de pago por parte del Ministerio de Desarrollo Social se suspenderán automáticamente si durante el período en que se haya otorgado la autorización para asistir a la Sala Cuna, la funcionaria dejare por cualquier causa de desempeñarse en el Ministerio, hecho éste que se deberá comunicar al establecimiento, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación.

El Ministerio se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, que la sala cuna dé efectivo cumplimiento a sus obligaciones de atención y cuidado de los hijos de las funcionarias.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato, sin expresión de causa, manifestando esta intención mediante carta certificada enviada a la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación.

3° AUTORIZÁSE el Trato Directo con la Persona Jurídica que se indica en el cuadro siguiente, con el objeto de que el Ministerio de Desarrollo Social contrate los servicios para el hijo de la funcionaria que se individualiza, desde el día en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2012, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	HIJO/A	NOMBRE SALA CUNA / JARDIN INFANTIL	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO MENSUAL Y MATRICULA	MONTO TOTAL	N° CDP
					DESDE	HASTA			
Mariela Navarro Quezada	Saúl Santiago Clemente Navarro	Vitamina John Jackson	76.407.810-1	VITAMINA WORK LIFE S.A.	Total tramitación	31 de Diciembre de 2012	\$100.000	\$400.000	681

asociados a la suma que se desglosa en los cuadros contenidos en el 1° y 3° Resuelvo de esta resolución.

5° PÁGUESE la o las sumas que implique lo resuelto en el 1° y 3° resuelvo, previo desglose de la respectiva proporción que corresponda por parte del Departamento de Presupuesto y Finanzas una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo.

6° DELÉGASE en el Jefe de la División Administrativa, la facultad de autorizar rebajas en los montos globales, matrícula o mensualidad, como asimismo efectuar rectificaciones por errores numéricos y/o individualización del contratista, funcionaria beneficiada o su hijo, señalada en los resolvos 1° y 3° de la presente resolución.

7° REQUIÉRASE al proveedor señalado en los resolvos 1° y 3°, la lista de asistencia mensual del niño/a beneficiado.

8° PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

9° IMPÚTESE el gasto que irrogue la presente resolución al Programa Presupuestario 21-01-01, Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles", del Presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social año 2012.

10° REMÍTASE copia de la presente resolución a la Fiscalía, al Departamento de Administración Interna, al Departamento de Desarrollo de las Personas, al Departamento de Presupuesto y Finanzas, al Servicio de Bienestar, Oficina de Partes y a la funcionaria respectiva.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE


LORETO SEGUEL KING
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO



Rodolfo Pavéz Olave
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

Item	JJ 18411	22-08-008
Monto	del original 180941	\$ 41.770.000
Comprometido	CDP 681	\$ 39.910.491
Presente documento		\$ 400.000
Saldo sin comprometer		\$ 2.459.509
V°B° Presupuesto		\$ 19.10.12

